

En la ciudad de Castellón de la Plana, a 1 de abril de 2020.

## REUNIDOS

De una parte D<sup>a</sup> Lluïsa Monferrer Aguilera, Diputada Delegada del Servicio de Contratación y Compras de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en uso de las competencias que le han sido delegadas por la Presidencia según decreto 4104 de fecha 1 de octubre de 2019.

De otra parte D<sup>a</sup>. Maria Dolores Acebal Gómez con D.N.I. núm. 05165205A, en nombre y representación de FORMACIÓN INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L. con C.I.F. núm B97100002, según certificado del Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Consellería de Hacienda.

Asiste D. Manuel Pesudo Esteve, Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

Ambos se reconocen con capacidad legal bastante para otorgar este documento y

## EXPONEN

1º.- Que por Junta de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2019 se aprobó la contratación del Servicio de Apoyo Informático para Entidades Locales, número de Expediente 0013/2020, así como los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, con un presupuesto estimado de 41.322,31 €, más 8.677,69 € en concepto de IVA, anunciándose en el Perfil de Contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2º.- Que según consta en el expediente y en el informe de fiscalización de la Intervención, existe consignación suficiente para la realización de este contrato en la aplicación presupuestaria número 92040/2272508.

3º.- Que por Junta de Gobierno de fecha 25 de febrero de 2020 se adjudicó el contrato a la empresa FORMACIÓN INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L., con CIF número B97100002 por el precio que a



continuación se relaciona, según su oferta y con sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares

- Servicio de apoyo informático para entidades locales 33.060,00 €, más 6.942,60 € en concepto de IVA.

Que FORMACIÓN INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L. ha prestado garantía definitiva por importe de 1.653,00 € depositada mediante Carta de Pago número 1202000004405.

### ESTIPULAN

**PRIMERO.-** FORMACIÓN INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L. se compromete a realizar el Servicio de Apoyo Informático para Entidades Locales, por el precio que a continuación se relaciona:

- Servicio de apoyo informático para entidades locales 33.060,00 €, más 6.942,60 € en concepto de IVA.

El servicio deberá realizarse con sujeción a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen para esta contratación, aceptados por el contratista al efectuar su oferta, lo cual ratifica.

**SEGUNDO.-** El precio del contrato se hará efectivo contra factura a mes vencido, en la cual se desglosará el detalle de los trabajos realizados, conformada por el Jefe del Servicio de Asistencia Técnica y con el visto bueno del Diputado Delegado

Facturación: La Diputación se halla adherida a FACe, Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE, siendo los códigos los siguientes:

OC: L02000012

OG: L02000012

UT: L02000012

Si la empresa contratista no tuviera obligación de presentar las facturas de forma electrónica, deberá hacerlo en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Castellón en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Las facturas indicarán el número del "EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 0013/2020".

Las facturas irán dirigidas a:



Diputación Provincial de Castellón

NIF: P1200000F

Plaza de las Aulas, 7

12001 Castellón de la Plana

**TERCERO.-** La duración del contrato se establece en un año, computable desde 1 de abril del 2020, con posibilidad de prórroga, por periodos máximos anuales, que habrá de ser expresamente acordada siendo obligatoria para el contratista, siempre que se realice un preaviso con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, por un máximo de otros 4 años.

**CUARTO.-**No procede revisión de precios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

No se establece plazo de garantía dada la naturaleza del contrato.

**QUINTO.-** Condiciones especiales de ejecución.

Con el fin de promover el reciclado de productos y favorecer el medio ambiente, los informes que deba presentar el adjudicatario se efectuarán mediante soporte electrónico y, si fuera necesario el uso del soporte papel, deberá ser reciclado. Estas condiciones especiales de ejecución serán acreditadas por el adjudicatario a requerimiento del responsable del contrato, durante la ejecución del mismo.

Si bien la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la unidad proponente del mismo, se designa como responsable del contrato al jefe de la Sección Informática Municipal, a quien le corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación (art. 62 de la LCSP).

**SEXTO.-** La aplicación de penalizaciones se realizará de forma mensual como consecuencia del control mensual de ANS.

No se tendrán en cuenta aquellas incidencias cuya responsabilidad no sea atribuible directamente al proveedor, tras la correspondiente justificación por parte de este y aceptación por parte del Responsable del Contrato.

La suma de las cantidades de descuento de todas las penalizaciones, será la que determinará el descuento total a aplicar al mes en cuestión.

En el caso de que el proveedor en su oferta mejore los requerimientos mínimos de alguno de los niveles de servicio, será de cumplimiento exigible, y por lo tanto aplicables las penalizaciones correspondientes.

A continuación se enumeran los incumplimientos en la prestación del servicio con las correspondientes penalidades:



1. Sustitución del personal del equipo de trabajo sin previo aviso, ni causa debidamente justificada. Esta penalidad supondrá un descuento en la facturación mensual en cuestión por un valor de 10% y en caso de reiteración podrá suponer la rescisión del contrato.

2. El incumplimiento de alguna de las condiciones especiales de ejecución mencionadas, conllevará una penalidad del 3% del precio del contrato. En caso de reiteración podrá suponer la rescisión del contrato.

3. El incumplimiento en el plazo del proceso de transición, supondrá un descuento en la facturación mensual en cuestión por un valor de 50% y en caso de reiteración podrá suponer la rescisión del contrato.

4. Se aplicará la penalización por incumplimiento de ANS cuando el resultado de uno o más indicadores correspondientes a los ANS arrojen un valor que no alcance el objetivo establecido por una diferencia igual o mayor al 20% de dicho objetivo. Por ejemplo, un ANS en el que se exige un cumplimiento de al menos un 80% se considerará “penalizables” cuando su indicador ofrezca un resultado del 64% o menos ( $80 - 80 \cdot 0,2 = 64$ ). La penalización consistirá en la detracción en un porcentaje del 10%, por cada uno de los ANS “penalizables”, del importe del concepto servicios SAI –no del total- de la factura correspondiente al mes de que se trate. Por ejemplo si en un mismo mes se tuviesen dos ANS “penalizables” la penalización alcanzaría el 20% ( $2 \times 10\%$ ) del importe en concepto de servicios.

5. También se aplicará la penalización por incumplimiento de ANS cuando el resultado de un indicador no alcance durante 2 meses consecutivos el objetivo establecido con independencia de la diferencia entre el objetivo y el resultado. En este caso se detraerá un 10% del importe del concepto servicios SAI –no del total- de la factura correspondiente al segundo de los meses de los 2 consecutivos en los que ha tenido lugar el incumplimiento.

6. Si en un mismo mes se diese la circunstancia de que existiesen cuatro ANS “penalizables”, la DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN se reserva el derecho a la rescisión unilateral del contrato. La DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN comunicaría esta decisión al adjudicatario quién dispondría de un mes para llevar a cabo la devolución del servicio, tras el que se considerará extinguido el contrato.

**SÉPTIMO.-** Respecto de la subcontratación, serán de aplicación los artículos 215 y 216 de la LCSP.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a



su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71(art. 215.2 b)

**OCTAVO.-** Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LCSP. En las modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes, y la D.A. 33ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento de los arts. 191 y 207 LCSP.

**NOVENO.-**La empresa contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para su ejecución.

Cuando la empresa contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 193.4 de la LCSP.

**DÉCIMO.-** Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los Arts. 211 y 313 LCSP y sus efectos se regularán por lo dispuesto en los Arts. 213 y 313 del mismo.

**UNDÉCIMO.-**La información, datos o especificaciones facilitadas por la Diputación Provincial de Castellón a la empresa adjudicataria o al personal de su servicio, así como a las que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

La empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en la cláusula 21 del pliego de cláusulas administrativas, sobre confidencialidad y protección de datos.

Las partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

**DUODÉCIMO.-** La empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato de servicios las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación en el vigente contrato.

**DECIMOTERCERO.-** El contrato tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado

Y en prueba de conformidad firman el presente, por duplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al principio indicadas.





NÚM. EXPTE: 0013/2020

EL PRESIDENTE, por delegación  
La Diputada Delegada del Servicio de  
Contratación y Compras

Lluïsa Monferrer Aguilera

LA EMPRESA CONTRATISTA  
FORMACIÓN INFORMÁTICA,  
DESARROLLO Y COMUNICACIONES  
S.L.-

Maria Dolores Acebal Gómez

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Pesudo Esteve.

